

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 700

LEY 700

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 700

LEY 700

Remuneración a la Comisión Revisora de los proyectos sobre organización de los Tribunales y de Enjuiciamiento Civil.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Asígnase a cada uno de los miembros de la Comisión Revisora de los proyectos de Ley de Organización de los Tribunales y de Enjuiciamiento Civil, redactados por el señor doctor José Domínguez, la retribución de treinta mil pesos moneda corriente.

ARTÍCULO 2°. Esta suma será cubierta de Rentas Generales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 700. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).